

ACTA DE LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am.), dio apertura a la duodécima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día dieciséis (16) de diciembre del presente año, de conformidad con la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

1. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
2. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
3. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
4. Solicitud de reconsideración a traslados de los **Lcdos. Ana María Frías Peguero y Ramón Núñez Matos**, fiscalizadores adscritos a la Fiscalía de la Romana, suscritas por: (i) la **Lcda. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de la Romana, de fecha 14 de diciembre del año 2022 y (ii) la **Lcda. Ana María Frías Peguero**, fiscalizadora, en fecha 14 de diciembre del año 2022;
5. Solicitud de reconsideración al numeral sexto de la segunda resolución dictada en la novena sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2022, que resuelve el traslado del **Dr. Francisco Rodríguez Camilo**, procurador general de Corte de Apelación, hacia la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, de fecha 22 de noviembre de 2022;
6. Solicitud de reconsideración contra la segunda resolución de la undécima sesión ordinaria, celebrada del 29 de noviembre del 2022, suscrita por el **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**,

procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de San Francisco de Macorís, de fecha 21 de noviembre del año 2022;

7. Solicitud de traslado hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”) de Santiago de Los Caballeros, suscrita por el **Lcdo. Sandy Nemesio Bencosme Collado**, procurador general de Corte de Apelación adscrita a la Fiscalía de Espaillat, de fecha 28 de noviembre del año 2022;
8. Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de la Provincia de San Cristóbal, suscrita por la **Lcda. Ingris Maribel Guerrero Polanco**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Monte Plata, de fecha 15 de agosto del año 2022;
9. Solicitud de traslado hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Montecristi, suscrita por la **Lcda. Dinorah Liberato Rojas**, procuradora fiscal del de la Fiscalía de Montecristi, de fecha 17 de noviembre del año 2022;
10. Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís, suscrita por la **Lcda. Fryna Lebrón Herrera**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de la Romana, de fecha 24 de noviembre del año 2022;
11. Solicitud de traslado hacia la Fiscalía del Distrito Nacional, suscrita por el **Lcdo. Jhon Richard Suncar Castillo**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, de fecha 7 de noviembre del año 2022;
12. Solicitud de traslado hacia la Procuraduría Regional de Santo Domingo, suscrita por el **Lcdo. Justino Cuevas Santana**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Fiscalía de Independencia, de fecha 18 de noviembre del año 2022;
13. Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de Santo Domingo Este o Fiscalía del Distrito Nacional, suscrita por la **Lcda. Johanny E. López Vargas**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de La Romana, de fecha 31 de octubre de 2022;
14. Tomar conocimiento del desistimiento a traslado hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”), suscrita por la **Lcda. María del Carmen de León**, procuradora general de Corte de Apelación, de fecha 28 de noviembre del año 2022;
15. Conocer sobre la renuncia suscrita por la **Lcda. Massiel María López**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 01 de diciembre del año 2022;
16. Conocer sobre la renuncia suscrita por la **Lcda. Yaira Elizabeth Hernández**, procuradora fiscal de la Fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 12 de diciembre del año 2022;
17. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
18. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
19. Conocer sobre la solicitud de estudio y aprobación de la matriz de actualización del Reglamento de Postgrado del IES-ENMP, con sugerencias de modificación suscrito por los Miembros del

Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y la rectora **Lcda. Marien Montero Beard**, de fecha 09 de diciembre del año 2022;

20. Tomar conocimiento de la décima primera resolución de la segunda Sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, IES-ENMP, de fecha 05 abril del año 2022;
21. Designación representante del Ministerio Público que funja como coordinar “Fuerza de Tarea Nacional”;
22. Conocer sobre la propuesta de abrogación del Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Exprocuradores Generales de la República, aprobado en fecha 28 de julio del año 2018, mediante la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, presentada por el **Mag. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, miembro del Consejo Superior, de fecha 13 de diciembre del año 2022.
23. Tomar conocimiento del Acto No.1000/2022, notificación de la Sentencia del **Sr. Nelson Rodríguez González**, de fecha 30 del mes de noviembre del año 2022;
24. Tomar conocimiento de las sentencias de abogados en funciones de fiscalizadores, dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, relativo a las acciones de amparo interpuestas por los **Sres. José Luis Lantigua Bonilla, José Luis Peña Vásquez, Marino de la Rosa del Carmen, Yoselin Pujols, Emilia Escolástico Valdez y Carmen Cecilia Presinal Báez**, de fecha 30 del mes de noviembre del año 2022;
25. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004; y,
26. Revisión de los términos de la solicitud de compensación económica realizada en favor de familiares del **Lcdo. Jorge Luis Núñez**, fiscalizador (fallecido), depositada por miembros del Ministerio Público de la Fiscalía de Hato Mayor, de fecha 5 de diciembre de 2022.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la duodécima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Primer Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

CUARTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Solicitud de reconsideración a traslados de los **Lcdos. Ana María Frías Peguero y Ramón Núñez Matos**, fiscalizadores adscritos a la Fiscalía de la Romana, suscritas por: (i) la **Lcda. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño**, procuradora fiscal, titular de la Fiscalía de la Romana, de fecha 14 de diciembre del año 2022 y (ii) la **Lcda. Ana María Frías Peguero**, en fecha 14 de diciembre del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, decide votar la siguiente resolución:

QUINTA RESOLUCIÓN

Vista: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Vista: la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013;

Vista: la octava resolución de la undécima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 23 de noviembre del año 2022;

Vista: la novena resolución de la undécima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 23 de noviembre del año 2022;

LOS HECHOS:

Considerando: que en fecha 14 de diciembre del año 2022, la **Lcda. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño**, procuradora fiscal titular de la Fiscalía de la Romana, depositó una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, a través de la cual solicita que sea reconsiderada la Octava Resolución de la Undécima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 23 de noviembre del año 2022, mediante la cual se decidió el traslado de la **Lcda. Ana María Frías Peguero**, fiscalizadora, trasladada hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

Considerando: que en su oficio de solicitud de reconsideración la Lcda. Rodríguez Cedeño, manifiesta que el traslado, “sin razones”, de los fiscalizadores Frías Peguero y Núñez Matos, representa un duro golpe para la Fiscalía de la Romana, ya que dicha dependencia no cuenta con los fiscales necesarios para cubrir esas plazas. Expresa, además, que esa dependencia jurisdiccional ha mantenido excelentes resultados y puesto en alto al Ministerio Público siempre brindando un servicio de calidad. No obstante, apunta que también ha sido maltratada con diferentes traslados que han sucedido en los últimos años, a lo que se le suman los miembros que se encuentran con licencias médicas, entre otras circunstancias, que dificultan ejercer la labor de Ministerio Público con la eficiencia que le caracteriza.

Considerando: que la Lcda. Rodríguez Cedeño plantea que los diferentes traslados hechos a fiscales de la Fiscalía de La Romana no cumplen con los requisitos de Ley, no responden a una solicitud realizada por el interesado, tampoco seguridad de los fiscalizadores trasladados, pero, mucho menos a una utilidad institucional porque no se puede lograr un bienestar general desmantelando una fiscalía funcional para completar otra. En virtud de lo expresado, la titular de la Fiscalía de la Romana, solicita al Consejo Superior que tenga a bien reconsiderar y retractarse de los traslados de los magistrados **Lcdos. Ana María Frías Peguero y Juan Ramón Núñez Matos**, fiscalizadores, hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

Considerando: que, de igual manera, en fecha 14 de diciembre del año 2022, la Lcda. Ana María Frías Peguero, depositó ante la Secretaría General del Consejo Superior, una instancia en la cual solicita que sea reconsiderado su traslado hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís, que fue decidido a través de la octava resolución de la undécima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 23 de noviembre del año 2022. En dicha comunicación, expresa, entre otros puntos, que desconoce los motivos que dieron origen a la decisión de su traslado, toda vez que no fue solicitado por ella, ni ha sido tomada en consideración, ni han sido expuestos los motivos a los que responde el mismo, manifestando que tal decisión atenta contra la estabilidad laboral y seguridad jurídica de los miembros del Ministerio Público.

Considerando: que la Lcda. Frías Peguero expresa que no se encuentra interesada en ser trasladada, en virtud de que se encuentra en sintonía con su equipo de trabajo en la Fiscalía de la Romana, agregando que tampoco desea ser trasladada a la Fiscalía de San Pedro de Macorís visto que su esposo es miembro de la Oficina Nacional de Defensa Público de San Pedro de Macorís y no considera éticamente correcto ejercer sus funciones en una misma jurisdicción; motivos éstos por los cuales solicita al Consejo Superior del Ministerio Público que sea admitido su recurso de reconsideración, y en consecuencia, sea revertida la decisión tomada a través de la octava resolución de la undécima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior en fecha 23 de noviembre del año 2022, que la traslada hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

Considerando: que durante las últimas sesiones celebradas por el Consejo Superior del Ministerio Público, han sido tratados y decididos los traslados de varios fiscales en varias fiscalías a nivel nacional, esto así, dando continuidad con los gestiones iniciadas por el Ministerio Público orientadas a lograr una eficiente redistribución de la carga de trabajo anteriormente asumida por los abogados en funciones de fiscalizadores, alcanzar el equilibrio en el volumen de casos manejados y cubrir las necesidades de personal por plazas vacantes que por traslados no han sido llenadas; motivos todos ellos desglosados en las decisiones adoptadas en ese sentido.

Considerando: que el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en su artículo 102, otorga la facultad al Consejo Superior del Ministerio Público, en su calidad de máximo órgano de gobierno del Ministerio público, la de realizar el traslado de cualquiera de los miembros del Ministerio Público a partir de una necesidad institucional o conveniencia en el servicio, tomando en cuenta el historial y las facilidades de acceso de los miembros.

Considerando: que los traslados de los Lcdos. Ana María Frías Peguero y Ramón Núñez Matos, fiscalizadores, desde la Fiscalía de la Romana hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís, los cuales fueron decididos a través de la octava y novena resolución de la undécima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 23 de noviembre del año 2022, respectivamente, fue llevado a cabo conforme las disposiciones de la Ley Núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público, que establece las facultades y las atribuciones del órgano de máximo gobierno del Ministerio Público, así como también, motivados en suplir las necesidad institucionales para garantizar una eficiente labor a nivel nacional.

Considerando: que, en el caso puntual de los traslados realizados, se ponderaron además (i) las cercanías de las jurisdicciones; (ii) lugar de residencia familiar o domicilio conocido de los miembros de carrera trasladados y (iii) la imperante necesidad de la jurisdicción de San Pedro de Macorís, de recibir personal adicional para sortear la carga laboral en esta dependencia, el Consejo Superior del Ministerio Público resuelve esos traslados, sin que se confirme ninguna vulneración a derechos o violación a las disposiciones legales vigentes, toda vez que los traslados resueltos no precisan ser consultados previamente con el miembro trasladado.

Por los motivos antes expuestos, el Consejo Superior del Ministerio Público,

DECIDE:

PRIMERO: **Admitir** en cuanto a la forma los recursos de reconsideración, de fecha 14 de diciembre del año 2022, sometidos por las: (i) **Lcda. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño**, procuradora fiscal, titular de la Fiscalía de la Romana, y (ii) la **Lcda. Ana María Frías Peguero**, fiscalizadora, contra la octava resolución de la undécima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 23 de noviembre del año 2022.

SEGUNDO: **Rechazar**, en cuanto al fondo, en todas sus partes los recursos de reconsideración interpuestos por las **Lcdas. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño y Ana María Frías Peguero**, en fecha 14 de diciembre del año 2022, respectivamente, por los motivos expuestos.

TERCERO: **Confirmar** en todas sus partes, la decisión tomada a través de la octava resolución de la undécima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 23 de noviembre del año 2022, así como por vía de consecuencia, la novena resolución dictada en la antes mencionada sesión del Consejo Superior, mediante las cuales fueron decididos el traslado de los **Lcdos. Ana María Frías Peguero y Ramón Núñez Matos**, fiscalizadores, desde la Fiscalía de la Romana hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís, respectivamente.

CUARTO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Quinto Punto de la Agenda:**

Solicitud de reconsideración al numeral sexto de la segunda resolución dictada en la novena sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2022, que resuelve el traslado del **Dr. Francisco Rodríguez Camilo**, procurador general de Corte de Apelación, hacia la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, de fecha 22 de noviembre de 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, decide votar la siguiente resolución:

SEXTA RESOLUCIÓN

Vista: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Vista: la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013;

Vista: la segunda resolución de la novena sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre del año 2022;

LOS HECHOS:

Considerando: que en fecha 23 de noviembre del año 2022, el **Lcdo. Francisco Antonio Rodríguez Camilo**, procurador general de Corte de Apelación, depositó una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, a través de la interpone recurso de reconsideración contra el numeral sexto de la segunda resolución de la novena sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 28 de septiembre del año 2022, mediante la cual se decidió su traslado desde la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo hacia la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Considerando: que, en su recurso de reconsideración, el exponente manifiesta, entre otros puntos, que si bien es cierto que la Ley 133-11, establece, entre otras, como atribución del Consejo Superior del Ministerio Público autorizar el traslado de los miembros del Ministerio Público, exceptuando a los procuradores adjuntos del procurador general de la República; no menos cierto es que la misma ley, en dicho numeral, dispone condiciones por las cuales el Consejo Superior podría realizar los traslados, siendo estas: “...a solicitud del propio interesado, por motivo de seguridad o cuando sea necesario y útil al servicio”.

Considerando: que el Lcdo. Rodríguez Camilo, expresa en su recurso, que nunca ha ocurrido en modo alguno ni ha insinuado nunca el deseo de ser trasladado, así como, en cuanto a la condición “...por motivo de seguridad”, considera que es todo lo contrario, toda vez que durante su tiempo en laborando en la Procuraduría Especializada Antilavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo

ha llevado casos que desde sus orígenes o, en función de los implicados, han propiciado y proferido verbalmente acciones de amenazas, y que la institución nunca ha dado un sólo paso de protección para el solicitante y su familia, no obstante tener conocimiento. Sobre la condicionante “...cuando sea necesario y útil al servicio”, refiere a un “informe” presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, que expresa “que la jurisdicción a la que me envían está saturada; sin embargo, de la que me sustraen le faltan litigantes que manejen el tipo penal”.

Considerando: que el Lcdo. Rodríguez Camilo considera que el traslado del cual ha sido objeto es improcedente e inoportuno, y sobre todo manda un mensaje negativo relativo al respeto al libre juego de las ideas y a la libertad asociativa y al fuero que lo protege. Asimismo, expresa que ubicarlo en otras áreas podría debilitar las investigaciones que actualmente lleva el Ministerio Público en contra de lavado de activos y lo expondría a la merced de los delincuentes involucrados en las mismas, lo que generaría una condición de desprotección institucional. Por tales motivos, el impetrante solicita al Consejo Superior del Ministerio Público:

“UNICO: Que tengáis a bien acoger como bueno y valido el presente Recurso de Reconsideración Administrativa en la forma y el fondo, relativa a la Segunda Resolución Dictada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Publico, celebrada el 28 de septiembre de 2022, y muy especialmente al numeral Sexto de la misma, en la que decide Aprobar el traslado del Licdo. Francisco Antonio Rodriguez, Procurador General de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo hacia la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, y cuya Certificación, no la Resolución, nos fuera notificada de manera directa en fecha lo de noviembre del 2022 y por vía de consecuencia: Dejar sin efecto alguno la misma, por no existir al momento, causales reales que la motiven, y que se hace más que necesario fortalecer la Procuraduría Especializada de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo en los actuales momentos”.

Considerando: que durante las últimas sesiones celebradas por el Consejo Superior del Ministerio Público, han sido tratados y decidido el traslado de varios fiscales en varias fiscalías a nivel nacional, esto así, dando continuidad con los gestiones iniciadas por el Ministerio Público orientadas a lograr una eficiente redistribución de la carga de trabajo anteriormente asumida por los abogados en funciones de fiscalizadores, alcanzar el equilibrio en el volumen de casos manejados y cubrir las necesidades de personal por plazas vacantes que por traslados no han sido llenadas.

Considerando: que el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en su artículo 102, otorga la facultad al Consejo Superior del Ministerio Público, en su calidad de máximo órgano de gobierno del Ministerio público, para realizar el traslado de cualquiera de los miembros del Ministerio Público a partir de una necesidad institucional o conveniencia en el servicio, tomando en cuenta el historial y las facilidades de acceso de los miembros.

Considerando: que, al revisar la disposición legal en cuestión, se confirma que el texto legal utiliza la conjunción “o” al listar los motivos por los cuales se puede promover y decidir un traslado, sin que sean necesarios que se confirmen todas las condiciones o más de una. Por ende, hay una posibilidad explícita de elegir entre la suma o la alternativa de las opciones brindadas que son “a solicitud del propio interesado, por motivo de seguridad o cuando sea necesario y útil al servicio”. En este caso, se rescata, que el motivo del traslado procede por ser necesario y útil al servicio al servicio el traslado del miembro de carrera hacia la corte de apelación del Distrito Nacional.

Considerando: que, la valoración sobre dónde un recurso es más valioso o necesario es una tarea de los órganos de dirección de la institución y no se delega en cada uno de los miembros que integran el Ministerio Público, en tanto, es el Consejo Superior del Ministerio Público, con la asistencia y recomendaciones de la Dirección General de Carrera, quien tiene los insumos y capacidades para evaluar, de manera holística, a la institución, las áreas que ameritan ser reforzadas y el crecimiento de sus miembros como un todo.

Considerando: que, en el caso del Lcdo. Francisco Antonio Rodríguez Camilo, se ha determinado que su rango y experiencias laborales, adquiridas como parte de su trayectoria, serán mejor aprovechadas desde la Corte de Apelación, en la cual, también se han realizado movimientos recientes, especialmente de fiscalizadores trasladados a cada una de las fiscalías, abriendo plazas que deben de ser llenadas por el personal correcto para ese tipo de dependencia.

Considerando: que, desde el punto de vista gerencial, las rotaciones de personal en cualquier tipo de institución son acostumbradas y aconsejadas por los beneficios que arroja. Es a través de las rotaciones que el personal con cierta antigüedad puede transferir sus experiencias, herramientas y conocimientos a los demás miembros del equipo. Se suman a estos beneficios, que la actividad normal de una dependencia tiende a dinamizarse con los cambios y la misma práctica individual del personal impactado con el traslado, al exponerlo a nuevas tareas y retos profesionales que prevengan la fatiga y desgaste intelectual.

Considerando: que el traslado del Lcdo. Francisco Antonio Rodríguez Camilo, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada Antilavado de activos y Financiamiento del Terrorismo hacia la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, decidido a través del numeral sexto de la segunda resolución de la novena sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre del año 2022, fue llevado a cabo conforme las disposiciones de la Ley Núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público, que establece las facultades y las atribuciones del órgano de máximo gobierno del Ministerio Público, así como también, motivado en suplir las necesidad institucionales para garantizar una eficiente labor a nivel nacional.

Considerando: que con relación al pedimento de reconsideración realizado por el Lcdo. Francisco Rodríguez Camilo, procurador general de Corte de Apelación, el Consejo Superior del Ministerio Público considera que no procede la reconsideración en el caso en cuestión, ya que de conformidad con el artículo 47, numeral 5 establece que el órgano de gobierno de la institución puede *“autorizar el traslado de los miembros del Ministerio Público, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra a solicitud del propio interesado, por motivo de seguridad o cuando sea necesario y útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley”*.

Considerado: que al momento de presentar dicha propuesta de traslado y otros, la presidenta del Consejo Superior adujo la necesidad institucional y conveniencia en el servicio, y además con las recomendaciones de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

Considerando: que este Consejo entiende que los derechos de las personas que fueron trasladadas, como es el caso del Lcdo. Francisco Rodríguez Camilo, procurador general de Corte de Apelación,

en ningún modo produce una lesión, ya que la sede de la Procuraduría Especializada en Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se encuentra ubicada en el tercer piso del edificio de las Cortes del Distrito Nacional, y el lugar en el cual fue enviado la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, ocupa el mismo edificio, con la única diferencia de su localización en el primer piso.

Considerando: que las funciones que desempeñará el Lcdo. Rodríguez Camilo, procurador general de Corte de Apelación, estarán acorde con su nivel dentro de la carrera del Ministerio Público, es decir, representar a la institución ante la Corte de Apelación.

Por los motivos antes expuestos, el Consejo Superior del Ministerio Público,

DECIDE:

PRIMERO: Admitir en cuanto a la forma el recurso de reconsideración, de fecha 23 de noviembre de 2022, sometido por el **Lcdo. Francisco Antonio Rodríguez Camilo**, procurador general de Corte de Apelación, contra la Segunda Resolución de la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO: Rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por **Lcdo. Francisco Antonio Rodríguez Camilo**, procurador general de Corte de Apelación, en fecha 22 de noviembre del año 2022, y en consecuencia, ratifica la decisión adoptada en el numeral sexto de la segunda resolución de la novena sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 28 de septiembre del año 2022, ya que el órgano de gobierno de la institución cumplió con lo establecido en el artículo 47, numeral, de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Solicitud de reconsideración contra la segunda resolución de la undécima sesión ordinaria, celebrada del 29 de noviembre del 2022, suscrita por el **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional de San Francisco de Macorís, de fecha 21 de noviembre del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, decide votar la siguiente resolución:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Vista: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Vista: la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013;

Vista: la Segunda Resolución de la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre del año 2022;

LOS HECHOS:

Considerando: que en fecha 21 de noviembre del año 2022, el **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**, procurador general de Corte de Apelación, depositó una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, a través de la interpone recurso de reconsideración contra el numeral segundo de la segunda resolución de la novena sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 28 de septiembre del año 2022, mediante la cual se decidió su traslado desde la Procuraduría Regional de la Provincia Duarte (San Francisco de Macorís) hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia Duarte.

Considerando: En su recurso de reconsideración, el Lcdo. Rosario Santos, expresa que el traslado del que ha sido objeto, sin solicitarlo y sin pedir su opinión, violó normas fundamentales del debido proceso contenido en el artículo 69.10 de la Constitución Dominicana y el artículo 4.8 de la Ley 107-13, que dispone: *“Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente”*. Manifiesta que, a su juicio, el traslado del que fue objeto no contó con ningún indicador que estableciera la necesidad y utilidad de dicho traslado, puesto que su área de desempeño en el Ministerio Público siempre ha sido la litigación penal, en la cual considera ha tenido óptimo desempeño, más eficaz que al área a donde ha sido trasladado; por tales motivos, solicita al Consejo Superior dejar sin efecto el traslado resuelto mediante la referida resolución.

Considerando: que durante las últimas sesiones celebradas por el Consejo Superior del Ministerio Público, han sido tratados y decidido el traslado de varios fiscales en varias fiscalías a nivel nacional, esto así, dando continuidad con los gestiones iniciadas por el Ministerio Público orientadas a lograr una eficiente redistribución de la carga de trabajo anteriormente asumida por los abogados en funciones de fiscalizadores, alcanzar el equilibrio en el volumen de casos manejados y cubrir las necesidades de personal por plazas vacantes que por traslados no han sido llenadas.

Considerando: que el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en su artículo 102, otorga la facultad al Consejo Superior del Ministerio Público, en su calidad de máximo órgano de gobierno del Ministerio público, para realizar el traslado de cualquiera de los miembros del Ministerio Público a partir de una necesidad institucional o conveniencia en el servicio, tomando en cuenta el historial y las facilidades de acceso de los miembros.

Considerando: que, la valoración sobre dónde un recurso es más valioso o necesario es una tarea de los órganos de dirección de la institución y no se delega en cada uno de los miembros que integran el Ministerio Público, en tanto, es el Consejo Superior del Ministerio Público, con la asistencia y recomendaciones de la Dirección General de Carrera, es quien tiene los insumos y capacidades para evaluar, de manera holística, a la institución, las áreas que ameritan ser reforzadas y el crecimiento de sus miembros como un todo.

Considerando: que, desde el punto de vista gerencial, las rotaciones de personal en cualquier tipo de institución son acostumbradas y aconsejadas por los beneficios que arroja. Es a través de las rotaciones que el personal con cierta antigüedad puede transferir sus experiencias, herramientas y conocimientos a los demás miembros del equipo. Se suman a estos beneficios, que la actividad normal de una dependencia tiende a dinamizarse con los cambios y la misma práctica individual del personal impactado con el traslado, al exponerlo a nuevas tareas y retos profesionales que prevengan la fatiga y desgaste intelectual.

Considerando: que las disposiciones legales traídas a colación por el Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos, procurador general de Corte de Apelación, en su escrito de reconsideración, si bien valiosas, son inoperantes respecto de la acción adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público, toda vez que refieren a la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Considerando: que, el propio Tribunal Constitucional de la República Dominicana, ha definido la tutela judicial efectiva como “un derecho fundamental que pretende el cumplimiento de una serie de garantías que permitan a las partes envueltas en un litigio sentir que se encuentran en un proceso en el que las reglas del juego son limpias.” [El resaltado es nuestro]. Un simple análisis de la definición, sin necesidad de profundizar en la misma, supone que el principio constitucional descrito en el artículo 69.2 supone un proceso judicial o litigio; lo cual no se verifica en la especie.

Considerando: que un traslado dentro de una misma provincia, que no supone desplazamientos territoriales diferenciados respecto de la condición anterior, a una jurisdicción coherente con el rango ya adquirido por el miembro de carrera y a una dependencia reconocida, que amerite personal de la especie, no puede en ninguna medida ser entendida como una decisión desfavorable. Lo favorable no se circunscribe solamente a lo que el miembro de carrera desee en términos personales, sino que es propicio para su desarrollo personal y el de la institución.

Considerando: que el traslado del Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de la Provincia Duarte hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia Duarte, decidido a través del numeral segundo de la segunda resolución de la novena sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre del año 2022, fue llevado a cabo conforme las disposiciones de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, que establece las facultades y las atribuciones del órgano de máximo gobierno del Ministerio Público, así como también, motivado en suplir las necesidades institucionales para garantizar una eficiente labor a nivel nacional.

Por los motivos antes expuestos, el Consejo Superior del Ministerio Público,

DECIDE:

PRIMERO: Admitir en cuanto a la forma el recurso de reconsideración, de fecha 21 de noviembre de 2022, sometido por el **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**, procurador general de Corte de Apelación, contra la Segunda Resolución de la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO: Rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**, procurador general de Corte de Apelación, en fecha 21 de noviembre del año 2022, por los motivos expuestos.

TERCERO: Confirmar en todas sus partes, la decisión tomada a través del numeral segundo de la segunda resolución de la novena sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 28 de septiembre del año 2022, que decidió el traslado del **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de la Provincia Duarte, hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia Duarte.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Séptimo Punto de la Agenda:**

Solicitud de traslado hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”) de la Región Norte, suscrita por el **Lcdo. Sandy Nemesio Bencosme Collado**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Fiscalía de Espaillat, de fecha 28 de noviembre del año 2022.

En fecha 28 de noviembre del año 2022, el Lcdo. Sandy Nemesio Bencosme Collado, procurador general de Corte de Apelación, depositó una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, a través de la cual solicita su traslado desde la Fiscalía de Espaillat hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”) de la Región Norte. El Lcdo. Bencosme Collado, expresa que consultó con el Lcdo. Francisco Polanco, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”), quien le manifestó no tener objeción a que se realizara el traslado.

Habiendo revisado la documentación aportada y contrastado la misma con las solicitudes generales pendientes y los planes de traslado o necesidades institucionales levantadas a la fecha, las cuales justificarían esta aprobación, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

OCTAVA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el traslado del **Lcdo. Sandy Nemesio Bencosme Collado**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Fiscalía de Espaillat, hacia la Procuraduría General Adjunto para el Sistema Eléctrico (“PGASE”) de la Región Norte.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Octavo Punto de la Agenda:**

Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de la Provincia de San Cristóbal, suscrita por la **Lcda. Ingris Maribel Guerrero Polanco**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Monte Plata, de fecha 15 de agosto del año 2022.

En fecha 15 de agosto del año 2022, la Lcda. Ingris Maribel Guerrero Polanco, procuradora fiscal, depositó una comunicación ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, mediante la cual solicita su traslado desde la fiscalía de Monte Plata hacia la Fiscalía de San Cristóbal, motivada en el hecho de que su residencia permanente se encuentra en San Cristóbal y que diariamente debe recorrer un largo trayecto hacia la Fiscalía de Monte Plata, lo cual le ha generado deterioro en su salud. Expresa que, la misma se encontraba adscrita a la Fiscalía de San Cristóbal, pero que fue trasladada de manera provisional hacia Monte Plata, hasta tanto se llevara a cabo el concurso de titularidad, de lo cual no hay fecha programada.

Se recuerda que la décimo quinta resolución de la tercera sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 16 de marzo del año 2022, trasladó a la Lcda. Guerrero Polanco, a la fiscalía de Monte Plata, con la condicionante de que retornaría a San Cristóbal, una vez lo hiciera la **Lcda. Ramona Santana Uceta**, procuradora fiscal, que fue designada como titular interina de Monte Plata (originalmente titular interina de San Cristóbal); acción que ya ocurrió.

A lo anterior, se suma, que el Consejo Superior del Ministerio Público, en las evaluaciones que ha llevado a cabo en cada una de las dependencias, reconoce que San Cristóbal amerita recursos de distinta índole, que incluyen la designación de miembros de carrera y así, incluso, lo ha documentado su titular en misivas depositadas ante la Dirección General de Carrera y la secretaría del Ministerio Público.

Por lo anterior, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el traslado de la **Lcda. Ingris Maribel Guerrero Polanco**, procurador fiscal, desde la Fiscalía de Monte Plata, hacia Fiscalía de San Cristóbal.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercer Punto de la Agenda:**

La presidenta **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República, presenta a los demás miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, de manera conjunta, cinco (5) solicitudes de traslados sometidas varios por miembros del Ministerio Público, para que puedan ser analizadas en bloque, según los temas de agenda desde el noveno hasta el decimotercer punto de agenda, conforme lo detallado a continuación. A saber:

- (a) Solicitud de traslado hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Montecristi, suscrita por la **Lcda. Dinorah Liberato Rojas**, procuradora fiscal del de la Fiscalía de Montecristi, de fecha 17 de noviembre del año 2022;
- (b) Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís, suscrita por la **Lcda. Fryna Lebrón Herrera**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de la Romana, de fecha 24 de noviembre del año 2022;
- (c) Solicitud de traslado hacia la Procuraduría del Distrito Nacional, suscrita por el **Lcdo. Jhon Richard Suncar Castillo**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, de fecha 7 de noviembre del año 2022;
- (d) Solicitud de traslado hacia la Procuraduría Regional de Santo Domingo, suscrita por el **Lcdo. Justino Cuevas Santana**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Fiscalía de Independencia, de fecha 18 de noviembre del año 2022;
- (e) Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de Santo Domingo Este o Fiscalía del Distrito Nacional, suscrita por la **Lcda. Johanny E. López Vargas**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de La Romana, de fecha 31 de octubre de 2022.

En el marco de estas solicitudes, se reitera que en la actualidad, el Consejo Superior del Ministerio Público ha estado realizando trabajos orientados en lograr una eficiente redistribución de la carga de trabajo anteriormente asumida por los abogados en funciones de fiscalizadores, alcanzar el equilibrio en el volumen de casos manejados y cubrir las necesidades de personal por plazas vacantes que por traslados no han sido llenadas. Se reconoce que la brecha no puede ser cerrada por completo, sin embargo, esta administración tiene como propósito desplegar todos los esfuerzos pertinentes y justos para su consecución. A tales fines, el Consejo Superior auxiliado de los diferentes órganos operativos del Ministerio Público, ha tratado y decidido el traslado de varios fiscales en varias fiscalías a nivel nacional, tomando en consideración la opinión realizada por la

Dirección General de Carrera, los titulares o encargados de las dependencias y otros actores claves, respecto de la situación de necesidad de personal que existe en las diferentes jurisdicciones del Ministerio Público.

En ese sentido, el Consejo Superior considera necesario posponer la decisión sobre los traslados indicados precedentemente, a hasta tanto, la Dirección General de Carrera emita una opinión sobre su pertinencia y factibilidad; y de esa manera, el Consejo Superior pueda decidir sobre los mismos.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Posponer hasta tanto la Dirección General de Carrera emita una opinión sobre la factibilidad y procedencia de los traslados solicitados por los miembros del Ministerio Público, detallados a continuación:

- (a) Solicitud de traslado hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Montecristi, suscrita por la **Lcda. Dinorah Liberato Rojas**, procuradora fiscal del de la Fiscalía de Montecristi, de fecha 17 de noviembre del año 2022;
- (b) Solicitud de traslado hacia la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís, suscrita por la **Lcda. Fryna Lebrón Herrera**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de la Romana, de fecha 24 de noviembre del año 2022;
- (c) Solicitud de traslado hacia la Procuraduría del Distrito Nacional, suscrita por el **Lcdo. Jhon Richard Suncar Castillo**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, de fecha 7 de noviembre del año 2022;
- (d) Solicitud de traslado hacia la Procuraduría Regional de Santo Domingo, suscrita por el **Lcdo. Justino Cuevas Santana**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Fiscalía de Independencia, de fecha 18 de noviembre del año 2022;
- (e) Solicitud de traslado hacia las Fiscalías de Santo Domingo Este o Fiscalía del Distrito Nacional, suscrita por la **Lcda. Johanny E. López Vargas**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de La Romana, de fecha 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Remitir los expedientes correspondientes a las solicitudes de traslado antes mencionadas a la Dirección General de Carrera para fines de opinión.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Decimocuarto Punto de la Agenda:**

Tomar conocimiento del desistimiento a traslado hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”), suscrita por la **Lcda. María del Carmen de León**, procuradora general de Corte de Apelación, de fecha 28 de noviembre del año 2022.

En fecha 14 de noviembre del año 2022, la Lcda. María del Carmen de León, procuradora general de Corte de Apelación, remitió un oficio al despacho de la procuradora general de la república, mediante el cual comunica su intención de desistir a la solicitud de su traslado desde la Procuraduría Especializada contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (“PETT”), hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”), que había realizado en fecha 18 de octubre del año 2022, motivada en su interés de continuar contribuyendo al fortalecimiento del Ministerio Público en la investigación y persecución de esas infracciones vinculadas al crimen organizado y en perjuicio de personas vulnerable, desde la “PETT”. El indicado oficio fue depositado por ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 28 de noviembre del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento del desistimiento a la solicitud de traslado realizada por el **Lcda. María del Carmen de León**, procuradora general de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Especializada contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (“PETT”), de fecha 28 de noviembre del año 2022. En consecuencia, se deja sin efecto la solicitud de traslado hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PGASE”), por las razones manifestadas por la Lcda. De León, de fecha 18 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Decimoquinto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la renuncia suscrita por la **Lcda. Massiel María López**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 1 de diciembre del año 2022.

En fecha 1 de diciembre del año 2022, la Lcda. Massiel María López, depositó una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, mediante el cual notifica su formal renuncia inmediata al cargo de fiscalizadora adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83(6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DUODÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acoger la renuncia presentada por la **Lcda. Massiel María López**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 1 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Decimosexto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la renuncia suscrita por la **Lcda. Yaira Elizabeth Hernández**, procuradora fiscal de la Fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 12 de diciembre del año 2022.

En fecha 7 de diciembre del año 2022, la Lcda. Yaira Elizabeth Hernández, depositó una instancia ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, mediante el cual notifica su formal renuncia al cargo de procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía del Santiago de los Caballeros, indicando que motivos personales y de salud la llevaron a tomar dicha decisión, al mismo tiempo que agradece la oportunidad de crecimiento personal y preparación profesional que le fue brindada durante el tiempo laborado.

La referida renuncia fue remitida por la Dirección General de Carrera a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 12 de diciembre del año 2022, para fines de ponderación.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83(6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DECIMOTERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acoger la renuncia presentada por la **Lcda. Yaira Elizabeth Hernández**, procuradora fiscal de la Fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 6 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Decimoséptimo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

DECIMOCUARTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Decimoctavo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

DECIMOQUINTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Decimonoveno Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de estudio y aprobación de la matriz de actualización del Reglamento de Postgrado del IES-ENMP, con sugerencias de modificación suscrito por los Miembros del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y la rectora **Lcda. Marien Montero Beard**, de fecha 09 de diciembre del año 2022.

En fecha 8 de diciembre del año 2022, la Lcda. Marien Montero Beard, rectora del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”), remitió a la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, el oficio Núm. IES-ENMP-R-00230-2022, mediante el cual deposita para fines de estudio y aprobación por parte de Consejo Superior, la matriz de actualización al Reglamento de Postgrado del ENMP, con sus correspondientes sugerencias de modificación. El referido oficio, fue remitido por el despacho de la procuradora general de la república a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 9 de diciembre del año 2022.

Mediante la sexta resolución de la cuarta sesión, celebrada en fecha 8 de noviembre del año 2022, el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público aprobó a unanimidad la modificación al Reglamento de Postgrado e instruyó que las mismas sean remitidas al Consejo Superior del Ministerio Público, para su aprobación/ratificación.

La matriz remitida por la rectora del “IES-ENMP” para fines de estudio y aprobación, recoge setenta y seis (76) artículos con sus correspondientes recomendaciones y el texto con la enmienda que se sugiere incorporar, transcrito en treinta (30) páginas, la cual se encuentra anexa.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DECIMOSEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la sexta resolución de la cuarta sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, celebrada en fecha 8 de noviembre del año 2022, mediante la cual se aprobó a unanimidad la modificación al Reglamento de Postgrado e instruyó que las mismas sean remitidas al Consejo Superior del Ministerio Público, para su aprobación.

SEGUNDO: **Aprobar** la matriz de actualización y modificaciones al Reglamento de Postgrado del ENMP, remitida por la **Lcda. Marien Montero Beard**, rectora del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”), de fecha 8 de diciembre del año 2022.

TERCERO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigésimo Punto de la Agenda:**

Tomar conocimiento de la décima primera resolución de la segunda sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, IES-ENMP, de fecha 05 abril del año 2022.

En fecha 5 de abril del año 2022, el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, celebró su segunda sesión, dictando la décima primera resolución, la cual expresa textualmente:

*“El Consejo Académico del IES-ENMP aprueba a unanimidad la propuesta del Magistrado **Tejeda Fabal** correspondiente publicación periódica de un Compendio de Jurisprudencia Especial Anotado sobre temas que atañen o que impacten al Ministerio Público y decide su remisión de ésta al Consejo Superior del Ministerio Público”.*

La certificación de la referida resolución fue remitida por la **Lcda. Marien Montero Beard**, rectora del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”), al despacho de la procuradora general de la república, en fecha 8 de diciembre del año 2022, siendo depositada la remisión ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 9 de diciembre del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DECIMOSÉPTIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la décimo primera resolución dictada en la segunda sesión celebrada por el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, en fecha 5 de abril del año 2022, y remitida por la **Lcda. Marien Montero Beard**, rectora del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”), de fecha 8 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigésimoprimer Punto de la Agenda:**

Designación representante del Ministerio Público que funja como coordinar “Fuerza de Tarea”.

En fecha 21 de diciembre del año 2022, la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la procuradora general de la república y directora general de persecución del Ministerio Público, remitió a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, el oficio Núm. DIGPEMP: 001460-2022, mediante el cual expresa la necesidad de la creación de la “Fuerza de Tarea” como unidad necesaria para fortalecer las investigaciones en contra del crimen organizado.

En el referido oficio, la directora general de persecución manifiesta que la “Fuerza de Tarea Nacional” permitiría utilizar todos los recursos disponibles del Estado Dominicano para ser más eficientes en la persecución de la criminalidad organizada, garantizando una atención diferenciada a la demanda de seguridad ciudadana, ya que este organismos responden a una reforma necesaria de la metodología de investigación, teniendo como fin la aplicación de los instrumentos orientados a fortalecer, armonizar y simplificar el trabajo pragmático y operacional de las agencias de investigación.

Este organismo tendría como máximo representante a la procuradora general de la república, y, por los temas especializados y siendo su objetivo esencial el de inteligencia para la persecución del crimen, estaría dirigido por la Dirección General de Persecución, con competencia en todo el territorio de la República Dominicana.

Se explica, asimismo, que además de la Procuraduría General de la República participarían como parte del acuerdo de colaboración: la Policía Nacional (“PN”), la Dirección Nacional de Investigaciones (“DNI”), la Dirección Nacional de Control de Drogas (“DNCD”), la Dirección General de Aduanas (“DGA”), la Dirección General de Impuestos Internos (“DGII”), la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), la Superintendencia de Bancos (“SB”) y la Tesorería de la Seguridad Social (“TSS”).

En su oficio, la directora general de persecución propone como candidata para coordinar la “Fuerza de Tarea” a la **Lcda. Luisa Liranzo**, procuradora general de corte de Apelación, adscrita Dirección General de Persecución del Ministerio Público, destacando que tiene la experiencia y perfil necesario para el puesto, así como su desempeño y discrecionalidad que harían fácil la coordinación.

El Consejo Superior del Ministerio Público valora la propuesta presentada y el impacto que la creación de la “Fuerza de Tarea” tendría en una eficiente persecución de la criminalidad organizada. Empero, con la aprobación definitiva, surgen una serie de inquietudes sobre los pormenores de la propuesta integral de este equipo multidisciplinarios y los términos del borrador del acuerdo interinstitucional que se está trabajando. Se pasa a sugerir, entonces, la comparecencia de la Lcda. Yeni Berenice Reynoso, para que, en su calidad de proponente, despeje las inquietudes.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DECIMOCTAVA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Posponer para una próxima sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, la decisión sobre la creación de la “Fuerza de Tarea”, propuesta por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, de fecha 20 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: Convocar a la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República y directora general de Persecución del Ministerio Público, a comparecer a la próxima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, a los fines de que explique la propuesta integral de la creación de la “Fuerza de Tarea”.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigésimosegundo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la propuesta de abrogación del Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Exprocuradores Generales de la República, aprobado en fecha 28 de julio del año 2018, mediante la primera resolución de la décimo segunda sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, presentada por el **Mag. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, miembro del Consejo Superior, de fecha 13 de diciembre del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DECIMONOVENA RESOLUCIÓN

Vista: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Vista: la primera resolución de la décimo segunda sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de julio del año 2022, que establece el Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Exprocuradores Generales de la República, y derogó la escala de asignación del servicio de seguridad a los exprocuradores generales de la República que había sido instituida a través de la tercera resolución de la décima tercera sesión celebrada por el Consejo Superior en fecha 5 de junio del año 2012.

Considerando: que en fecha 13 de diciembre del año 2022, el Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez, procurador general de Corte de Apelación y miembro del Consejo Superior, depositó una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, mediante la cual propone la abrogación del Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Exprocuradores Generales de la República, que fue aprobado mediante la primera resolución de la décimo segunda sesión celebrada por el Consejo Superior, en 28 de julio del año 2018.

Considerando: que la propuesta de abrogación del reglamento que se hace mención está sustentada en el hecho de que las disposiciones que contiene el mismo son contrarias a la ley, desproporcionadas, desconocen la realidad institucional e impiden al Consejo Superior del Ministerio Público, como máximo órgano de gobierno del Ministerio Público, ejercer una buena y eficiente administración de sus recursos.

Considerando: que, mediante la primera resolución de la décimo segunda sesión celebrada por el Consejo Superior, en 28 de julio del año 2018, se derogó la escala de asignación del servicio de seguridad a los exprocuradores generales de la República que había sido instituida a través de la tercera resolución de la décima tercera sesión celebrada por el Consejo Superior en fecha 5 de junio del año 2012.

Considerando: que la derogada tercera resolución de la décima tercera sesión celebrada por el Consejo Superior en fecha 5 de junio del año 2012, disponía que los exprocuradores generales de la República podían contar con personal de seguridad compuesto por máximo cinco (5) miembros, lo

cual es una cantidad atinada, adecuada y proporcional, tomando en cuenta la realidad institucional del Ministerio Público; en el entendido de que, el vigente reglamento establece en el artículo 3, que: “Las personas que hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República por un período de tres o más años permanecerán con el mismo personal de seguridad que tenían asignado al momento del cese de sus funciones...”, sin embargo, en la realidad la cantidad de personas que conforman el cuerpo de seguridad de un procurador general de la república, oscila entre quince (15) a veinte (20) personas, por lo que al dejar el cargo, éste contaría con un número excesivo para su seguridad, mientras que en la institución existen fiscalías que adolecen de personal de seguridad para ejercer eficientemente sus labores.

Considerando: que si bien es cierto que como establece el reglamento que se propone su abrogación: “...Para proteger la vida e integridad física del Procurador General de la República al momento del cese de sus funciones, es necesario mantener la asignación de su servicio de seguridad”; no menos cierto es que, esta asignación debe cumplir con estándares que estén ajustados a la proporcionalidad y realidad que vive el Ministerio Público en cuanto a las necesidades institucionales, así como también, esta asignación no puede estar sustentada en disposiciones que estén por encima de la autoridad del máximo órgano de gobierno, toda vez que las disposiciones de un reglamento podrán ser contrarias la Constitución y la ley, y en el caso del reglamento en cuestión, en el artículo 11, expresa: “La modificación, derogación o abrogación de la presente resolución que como consecuencia conlleve la reducción, cambio o modificación del personal de seguridad de las personas que hayan ocupado el cargo de Procurador General de la República, compromete la responsabilidad del Consejo Superior del Ministerio Público y de los miembros que lo integren”, lo cual limita al Consejo Superior y sus integrantes, para ejercer la responsabilidad que le confiere la Constitución y la ley, que como máximo órgano, debe velar entre otras cosas, por el buen manejo de los recursos y el personal.

Considerando: que este Consejo Superior valora como pertinente abrogar el vigente Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Exprocuradores Generales de la República, volviendo a las disposiciones de la escala de asignación del servicio de seguridad a los exprocuradores generales de la República que había sido instituida a través de la tercera resolución de la décima tercera sesión celebrada por el Consejo Superior en fecha 5 de junio del año 2012; en tal sentido y en preservación del debido proceso, entiende pertinente solicitar a los exprocuradores generales de la república beneficiados con el mismo, identificar las personas que continuarán formando parte de su cuerpo de seguridad, teniendo como máximo cinco (5) miembros.

Por los motivos antes expuestos, el Consejo Superior del Ministerio Público,

DECIDE:

PRIMERO: **Abrogar** el Reglamento sobre el Servicio de Seguridad de los Exprocuradores Generales de la República, aprobado mediante la primera resolución de la décimo segunda sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de julio del año 2022.

SEGUNDO: **Retomar** la escala de asignación del servicio de seguridad a los exprocuradores generales de la República, aprobada a través de la tercera resolución de la décima tercera sesión celebrada por el Consejo Superior en fecha 5 de junio del año 2012. En consecuencia, aprobar que la cantidad máxima del

cuerpo de seguridad de un exprocurador general de la República no podrá exceder de cinco (5) miembros.

TERCERO: Instruir a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público para que proceda a informar a los exprocuradores generales de la República la decisión y solicitarles que identifiquen las personas que conformará su cuerpo de seguridad con un máximo de cinco (5) miembros, en un plazo no mayor de tres (3) semanas a partir de la notificación.

CUARTO: Ordenar a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público y a la División de Seguridad del Ministerio Público, que presenten, en un plazo no mayor de cuarenta cinco (45) días, un informe al Consejo Superior del Ministerio Público sobre las acciones tomadas por los exprocuradores generales de la República respecto de su cuerpo de seguridad.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Vigesimotercero Punto de la Agenda:**

Tomar conocimiento del Acto No.1000/2022, notificación de la Sentencia del **Sr. Nelson Rodríguez González**, de fecha 30 del mes de noviembre del año 2022.

En fecha 5 de diciembre del año 2022, la **Lcda. Frinette Padilla Jiménez**, directora jurídica del Ministerio Público, depositó en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, el oficio Núm. PGR-DJ-1165-2022, mediante el cual remitió el acto No. 1000/2022, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, a través del cual fue notificada la sentencia Núm. 0030-04-2022-SSEN-00647, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 17 de octubre del año 2022, la cual en su parte dispositiva, expresa textualmente:

*“**PRIMERO: ACOGE** el medio de inadmisión planteado por el Consejo Superior Del Ministerio Público (CSMP), la Procuraduría General de La República, la Inspectoría General del Ministerio Público y el **Licdo. Juan Medina de los Santos**, en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE** el presente recurso contencioso administrativo, incoado en fecha 21 de diciembre de 2021, por el **Sr. Nelson Rodríguez González**, contra la Única Resolución de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 10 de noviembre de 2021, por el Consejo Superior del Ministerio Público (CSMP), la Procuraduría General de la República, la Inspectoría General del Ministerio Público y el **Licdo. Juan Medina de los Santos**, por las motivaciones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.*

***SEGUNDO: DECLARA** el proceso libre de costas.*

***TERCERO: ORDENA**, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a todas las partes envueltas en el presente proceso.*

***CUARTO: ORDENA** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.”*

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

VIGÉSIMA RESOLUCIÓN

Tomar conocimiento de la sentencia Núm. 0030-04-2022-SEEN-00647, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 17 de octubre del año 2022, notificada mediante el acto No. 1000/2022, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigesimocuarto Punto de la Agenda:**

Tomar conocimiento de las sentencias de abogados en funciones de fiscalizadores, dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, relativo a las acciones de amparo interpuestas por los **Sres. José Luis Lantigua Bonilla, José Luis Peña Vásquez, Marino de la Rosa del Carmen, Yoselin Pujols, Emilia Escolástico Valdez y Carmen Cecilia Presinal Báez**, de fecha 30 del mes de noviembre del año 2022.

En fecha 5 de diciembre del año 2022, la **Lcda. Frinette Padilla Jiménez**, directora jurídica del Ministerio Público, depositó en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, el oficio Núm. PGR-DJ-1164-2022, mediante el cual remitió seis (6) sentencias dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, respecto de acciones de amparo sometidas por abogados del Ministerio Público que ejercían funciones de fiscalizadores, a saber:

- (a) Sentencia Núm. 0030-02-2022-SEEN-00374, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 14 de septiembre del 2022, notificada mediante el **acto No. 988/2022**, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. (Recurrente: **Juan Luis Peña Vásquez**)
- (b) Sentencia Núm. 0030-02-2022-SEEN-00416, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 5 de octubre del 2022, notificada mediante el **acto No. 1001/2022**, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. (Recurrente: **Emilia Escolástico Valdez**);
- (c) Sentencia Núm. 0030-02-2022-SEEN-00387, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 21 de septiembre del 2022, notificada mediante el **acto No. 1003/2022**, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. (Recurrente: **Carmen Cecilia Presinal Báez**);
- (d) Sentencia Núm. 0030-02-2022-SEEN-00377, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 14 de septiembre del 2022, notificada mediante el **acto No. 1004/2022**, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial

Wilfredo Chireno González, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. (Recurrente: **Yoselin Pujols**);

- (e) Sentencia Núm. 0030-02-2021-SSEN-00327, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 18 de julio del 2022, notificada mediante el **acto No. 1006/2022**, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. (Recurrente: **José Luis Lantigua Bonilla**)
- (f) Sentencia Núm. 0030-02-2022-SSEN-00414, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 5 de octubre del 2022, notificada mediante el **acto No. 1007/2022**, de fecha 30 de noviembre del año 2022, del protocolo del ministerial **Wilfredo Chireno González**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. (Recurrente: **Marino de la Rosa del Carmen**)

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

VIGESIMOPRIMERA RESOLUCIÓN

Tomar conocimiento de seis (6) sentencias dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, relativas a las acciones de amparo interpuestas por los **Sres. José Luis Lantigua Bonilla, José Luis Peña Vásquez, Marino de la Rosa del Carmen, Yoselin Pujols, Emilia Escolástico Valdez y Carmen Cecilia Presinal Báez**, notificadas en fecha 30 de noviembre del año 2022 y remitidas por la Dirección Jurídica del Ministerio Público, en 5 de diciembre del año 2022.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigesimoquinto Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

VIGESIMOSEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Aprobar** el traslado del **Lcdo. John Henry Reynoso Ramírez**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio de Santo Domingo Oeste, hacia la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Central.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

- **Vigésimosexto Punto de la Agenda:**

Revisión de los términos de la solicitud de compensación económica realizada en favor de familiares del **Lcdo. Jorge Luis Núñez**, fiscalizador (fallecido), depositada por miembros del Ministerio Público de la Fiscalía de Hato Mayor, de fecha 5 de diciembre de 2022.

En fecha 5 de diciembre del año 2022, varios fiscales adscritos a la jurisdicción de Hato Mayor, entre ellos la **Lcda. Marleni Guante Barona**, procuradora fiscal titular, depositaron una instancia ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, a través de la cual solicitan una compensación económica a favor de la esposa e hijos del **Lcdo. Jorge Luis Núñez**, quien en fecha 30 de noviembre del año 2022, falleció por causas naturales.

El Lcdo. Núñez, se desempeñó como fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Hato Mayor, quien, al ser descrito por los solicitantes, lo señalaron como un excelente ser humano, responsable, colaborador, entregado y dispuesto a ayudar. Tomando en cuenta que, al momento de su fallecimiento: (i) dejó en orfandad a dos (2) hijos menores de edad y una esposa que ahora tendrá que asumir todos los gastos y responsabilidad de dichos menores y que (ii) el Lcdo. Núñez no se encontraba en el seguro médico institucional, al mantenerse en el seguro de su esposa la señora **Yeny Quiroz Báez**, solicitan que el Consejo Superior del Ministerio Público se solidarice y asigne una compensación económica a la viuda del fallecido fiscalizador, por un monto similar o igual a la póliza de vida que regularmente poseen los miembros del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-II, decide votar la siguiente resolución:

VIGESIMOTERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la asignación de una ayuda económica a la señora **Yeny Quiroz Baéz**, esposa del fallecido **Lcdo. Jorge Luis Núñez**, quien laboró como fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Hato Mayor.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, para que tramite y asigne la ayuda económica a favor de la señora **Yeny Quiroz Baéz**, esposa del fallecido **Lcdo. Jorge Luis Núñez**, quien laboró como fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Hato Mayor.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.